



REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACION MUTUA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0088**

TEMUCO, 26 DE OCTUBRE DE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 100 de 01 de Septiembre de 2015, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1º Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y los Organismos que se indican, suscribieron los Convenios de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

ORGANISMO	RUT	FECHA	TÍTULO
MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA	69.190.600-0	09.10.1997	CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE TRAIQUÉN	69.180.700-2	09.10.1997	CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LAUTARO	69.190.100-9	09.10.1997	CONVENIO

2º Que dichos Convenios fueron suscritos de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3º La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de fecha 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.



RESUELVO:

APRUÉBANSE los Convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Consumidor y las Instituciones señaladas en el Considerando 1°, los que se transcriben a continuación:

CONVENIO

En Saavedra, a nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, entre Don WALTER VAN HAINDORF MONTERO, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Saavedra y en su representación, en adelante "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, Doña MAGALY GALLEGOS BELMAR, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC IX Región y en representación del mismo, en lo sucesivo también "SERNAC", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : *El Servicio Nacional del consumidor, como organismo público encargado de ejecutar las políticas del gobierno en el área de la información, educación y protección de los Consumidores, y la Ilustre Municipalidad de Saavedra, en cuanto corporación autónoma de derecho público destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, han acordado celebrar el presente convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de una Oficina Comunal de Información al Consumidor, que será, para todos los efectos, dependencia administrativa de la Municipalidad.*

Esta Oficina tendrá por objeto contribuir a la descentralización de las funciones que, a través del SERNAC, cumple el Gobierno en la comuna de Saavedra en lo relativo a las materias de protección al consumidor que en el presente convenio se mencionan.

SEGUNDO : *Para el funcionamiento de la Oficina indicada, la municipalidad destinará, a lo menos, a un funcionario calificado y proporcionará un local debidamente señalizado y equipado, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.*

TERCERO : *Durante el primer año de funcionamiento de esta Oficina, SERNAC destinará a uno de sus funcionarios para que asesore al personal municipal asignado a aquélla en la recepción de quejas y reclamos y en su posterior tramitación, en la realización de talleres de educación y en la atención de consultas de los consumidores.*

Asimismo, proporcionará el material de información y educación al consumidor de que dispone.

CUARTO : *SERNAC capacitará a los funcionarios de esta Oficina, antes de la instalación de la misma, en materias legales básicas para satisfacer las consultas, reclamos, denuncias y otros requerimientos que hagan efectivos los consumidores en defensa de sus derechos. El funcionario encargado de la Oficina deberá informar mensualmente al servicio acerca de las actividades desarrolladas en igual período en cuanto a las acciones de atención de público (evacuación de consultas, quejas y reclamos) que haya efectuado y de los casos que se hayan resuelto por avenimiento entre las partes, así como de los que hubiere derivado a otras entidades competentes o al correspondiente Juzgado de Policía Local.*

Los funcionarios municipales asignados a esta Oficina y ya capacitados tomarán a su cargo de manera planificada la atención de consultas y la difusión de las materias de consumo y economía orientadas al ámbito de trabajo con la comunidad organizada, sin perjuicio de las obligaciones propias del SERNAC.

QUINTO : *Por este acto la Municipalidad se obliga a remitir, a la brevedad posible, a la Dirección Regional del SERNAC en la IX Región toda la documentación que reúna con motivo de la forma de conocimiento o promoción de un acuerdo directo entre uno o varios consumidores y un proveedor que signifique la solución del conflicto de consumo que se haya presentado entre dichas partes.*

Con tales antecedentes, más los que estime pertinentes agregar el SERNAC, se procederá, si así lo decidiera este último, a la correspondiente autenticación de la transacción para los efectos señalados en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley Nº 19.496, sobre Derechos de los Consumidores.

//

SEXTO : La Municipalidad incorporará, por Decreto alcaldicio, esta Oficina a su estructura administrativa, de modo de asegurar su permanente responsabilidad acerca de los recursos, la gestión y el destino de las acciones que se emprendan.

SEPTIMO : Vencido el plazo señalado en el primer párrafo de la cláusula tercera, la Municipalidad tomará a su cargo la impresión y distribución de los materiales de información y difusión que le entregue el SERNAC y la impresión de las encuestas de precios y de los formularios de denuncias o demandas relacionadas con las normas legales que resguardan los derechos del consumidor. En todo caso, el SERNAC procurará brindar por sí mismo el aludido material en cuanto sus recursos se lo permitan.

OCTAVO : La Municipalidad y el SERNAC designan a su Director de Desarrollo Comunitario y a su Directora Regional de la IX Región, respectivamente, como coordinadores para los efectos del debido cumplimiento de este convenio.

NOVENO : El presente convenio entrará a regir a contar de esta fecha y su duración será indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término cuando lo tenga por conveniente, bastando para ello una comunicación escrita enviada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

Para constancia, se firma en seis ejemplares de igual tenor y data, quedando tres en poder de cada parte signataria.



[Signature]
MAGALY GALLEGOS BELMAR
Directora Regional
Servicio Nacional del Consumidor
IX Región



[Signature]
WALTER VAN HAINDORF MONTERO
Alcalde
I. Municipalidad de Saavedra



CONVENIO

En Traiguén, a nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, entre Don **LUIS ALVAREZ VALENZUELA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Traiguén y en su representación, en adelante "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, Doña **MAGALY GALLEGOS BELMAR**, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC IX Región y en representación del mismo, en lo sucesivo también "SERNAC", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : El Servicio Nacional del consumidor, como organismo público encargado de ejecutar las políticas del gobierno en el área de la información, educación y protección de los Consumidores, y la Ilustre Municipalidad de Traiguén, en cuanto corporación autónoma de derecho público destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, han acordado celebrar el presente convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de una Oficina Comunal de Información al Consumidor, que será, para todos los efectos, dependencia administrativa de la Municipalidad.

Esta Oficina tendrá por objeto contribuir a la descentralización de las funciones que, a través del SERNAC, cumple el Gobierno en la comuna de Traiguén en lo relativo a las materias de protección al consumidor que en el presente convenio se mencionan.

SEGUNDO : Para el funcionamiento de la Oficina indicada, la municipalidad destinará, a lo menos, a un funcionario calificado y proporcionará un local debidamente señalado y equipado, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

TERCERO : Durante el primer año de funcionamiento de esta Oficina, SERNAC destinará a uno de sus funcionarios para que asesore al personal municipal asignado a aquella en la recepción de quejas y reclamos y en su posterior tramitación, en la realización de talleres de educación y en la atención de consultas de los consumidores.

Asimismo, proporcionará el material de información y educación al consumidor de que dispone.

CUARTO : SERNAC capacitará a los funcionarios de esta Oficina, antes de la instalación de la misma, en materias legales básicas para satisfacer las consultas, reclamos, denuncias y otros requerimientos que hagan efectivos los consumidores en defensa de sus derechos. El funcionario encargado de la Oficina deberá informar mensualmente al servicio acerca de las actividades desarrolladas en igual período en cuanto a las acciones de atención de público (evacuación de consultas, quejas y reclamos) que haya efectuado y de los casos que se hayan resuelto por avenimiento entre las partes, así como de los que hubiere derivado a otras entidades competentes o al correspondiente Juzgado de Policía Local.

Los funcionarios municipales asignados a esta Oficina y ya capacitados tomarán a su cargo de manera planificada la atención de consultas y la difusión de las materias de consumo y economía orientadas al ámbito de trabajo con la comunidad organizada, sin perjuicio de las obligaciones propias del SERNAC.

QUINTO : Por este acto la Municipalidad se obliga a remitir, a la brevedad posible, a la Dirección Regional del SERNAC en la IX Región toda la documentación que reúna con motivo de la forma de conocimiento o promoción de un acuerdo directo entre uno o varios consumidores y un proveedor que signifique la solución del conflicto de consumo que se haya presentado entre dichas partes.

Con tales antecedentes, más los que estime pertinentes agregar el SERNAC, se procederá, si así lo decidiera este último, a la correspondiente autenticación de la transacción para los efectos señalados en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley N° 19.496, sobre Derechos de los Consumidores.

//

SEXTO : La Municipalidad incorporará, por Decreto alcaldicio, esta Oficina a su estructura administrativa, de modo de asegurar su permanente responsabilidad acerca de los recursos, la gestión y el destino de las acciones que se emprendan.

SEPTIMO : Vencido el plazo señalado en el primer párrafo de la cláusula tercera, la Municipalidad tomará a su cargo la impresión y distribución de los materiales de información y difusión que le entregue el SERNAC y la impresión de las encuestas de precios y de los formularios de denuncias o demandas relacionadas con las normas legales que resguardan los derechos del consumidor. En todo caso, el SERNAC procurará brindar por sí mismo el aludido material en cuanto sus recursos se lo permitan.

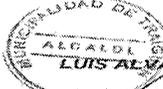
OCTAVO : La Municipalidad y el SERNAC designan a su Director de Desarrollo Comunitario y a su Directora Regional de la IX Región, respectivamente, como coordinadores para los efectos del debido cumplimiento de este convenio.

NOVENO : El presente convenio entrará a regir a contar de esta fecha y su duración será indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término cuando lo tenga por conveniente, bastando para ello una comunicación escrita enviada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

Para constancia, se firma en seis ejemplares de igual tenor y data, quedando tres en poder de cada parte signataria.



MAGALY GALLEGOS BELMAR
MAGALY GALLEGOS BELMAR
Directora Regional
Servicio Nacional del Consumidor
IX Región



LUIS ALVAREZ VALENZUELA
LUIS ALVAREZ VALENZUELA
Alcalde
Municipalidad de Traiguén



CONVENIO

En Lautaro, a nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, entre Don RENATO HAURI GOMEZ, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro y en su representación, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y, por la otra, Doña MAGALY GALLEGOS BELMAR, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC IXª Región y en representación del mismo, en lo sucesivo también "SERNAC", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

El Servicio Nacional del Consumidor, como organismo público encargado de ejecutar las Políticas del Gobierno en el área de la información, Educación y protección de los Consumidores, y la Ilustre Municipalidad de Lautaro, en cuanto corporación autónoma de derecho público destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, han acordado celebrar el presente convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de una Oficina Comunal de información al consumidor, que será, para todos los efectos, dependencia administrativa de la Municipalidad.

Esta Oficina tendrá por objeto contribuir a la descentralización de las funciones que, a través del SERNAC, cumple el Gobierno en la comuna de Lautaro en lo relativo a las materias de protección al consumidor que en el presente convenio se mencionan.

SEGUNDO:

Para el funcionamiento de la Oficina indicada, la Municipalidad destinará, a lo menos, a un funcionario calificado y proporcionará un local debidamente señalizado y equipado, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

TERCERO:

Durante el primer año de funcionamiento de esta oficina, SERNAC destinará a uno de sus funcionarios para que asesore al personal Municipal asignado a aquélla en la recepción de quejas y reclamos y en su posterior tramitación, en la realización de talleres de educación y en la atención de consultas de los consumidores.

Asimismo, proporcionará el material de información y educación al consumidor de que dispone.

CUARTO:

SERNAC capacitará a los funcionarios de esta oficina, antes de la instalación de la misma, en materias legales básicas para satisfacer las consultas, reclamos, denuncias y otros requerimientos que hagan efectivos los

consumidores en defensas de sus derechos. El funcionario encargado de la Oficina deberá informar mensualmente al Servicio acerca de las actividades desarrolladas en igual período en cuanto a las acciones de atención de público (evacuación de consultas, quejas y reclamos) que haya efectuado y de los casos que se hayan resuelto por avenimiento entre las partes, así como de los que hubiere derivado a otras entidades competentes o al correspondiente Juzgado de Policía Local.

Los funcionarios Municipales asignados a esta oficina y ya capacitados tomarán a su cargo de manera planificada la atención de consultas y la difusión de las materias de consumo y economía orientadas al ámbito de trabajo con la comunidad organizada, sin perjuicio de las obligaciones propias del SERNAC.

QUINTO:

Por este acto la Municipalidad se obliga a remitir, a la brevedad posible, a la Dirección Regional del SERNAC en la IXª Región toda la documentación que reúna con motivo de la forma de conocimiento o promoción de un acuerdo directo entre uno o varios consumidores y un proveedor que signifique la solución del conflicto de consumo que se haya presentado entre dichas partes.

Con tales antecedentes, más los que estime pertinentes agregar el SERNAC, se procederá, si así lo decidiera este último, a la correspondiente autenticación de la transacción para los efectos señalados en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley Nº 17.496, sobre Derechos de los Consumidores.

SEXTO:

La Municipalidad incorporará, por Decreto Alcaldicio, esta oficina a su estructura administrativa, de modo de asegurar su permanente responsabilidad acerca de los recursos, la gestión y el destino de las acciones que se emprendan.

SEPTIMO:

Vencido el plazo señalado en el primer párrafo de la cláusula tercera, la Municipalidad podrá tomar a su cargo la impresión y distribución de los materiales de información y difusión que le entregue el SERNAC y la impresión de las encuestas de precios y de los formularios de denuncias o demandas relacionadas con las normas legales que resguardan los derechos del consumidor. En todo caso, el SERNAC procurará brindar por sí mismo el aludido material en cuanto sus recursos se lo permitan.

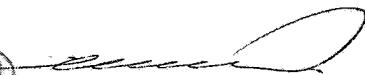
OCTAVO:

La Municipalidad y el SERNAC designan a su Director de Desarrollo Comunitario y a su Directora Regional de la IXª Región, respectivamente, como coordinadores para los efectos del debido cumplimiento de este convenio.

NOVENO:

El presente convenio entrará a regir a contar de esta fecha y su duración será indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término cuando lo tenga por conveniente, bastando para ello una comunicación escrita enviada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

Para constancias, se firma en seis ejemplares de igual tenor y data, quedando tres en poder de cada parte signataria.


 **MAGALY GALLEGOS BELMAR**
Directora Regional
Servicio Nacional del Consumidor
IXa Región


 **RENATO HAURI GOMEZ**
Alcalde de Lautaro
Municipalidad de Lautaro

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL


 **ARTURO ARAYA RODRIGUEZ**
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

AEAR/CPu

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete

División Jurídica

Abogado Encargado de Transparencia Activa

Depto. de Gestión Territorial y Canales

Dirección Regional de la Araucanía

Oficina de Partes